

ANTONIO PULIDO ÁLVAREZ*Profesor asociado del Departamento de Economía de la
Empresa. Universidad Carlos III de Madrid***Extracto:**

Los *fondos propios* constituyen un área sensible de la información financiera divulgada por las empresas, pues éstos no dejan de representar el alcance del patrimonio de sus propietarios o accionistas. Las prácticas contables actuales ofrecen pautas para determinar los *fondos propios*, si bien, en el contexto normativo español, aunque existen frecuentes referencias sobre su determinación y tratamiento contable, se observa la falta de unas bases conceptuales que permitan realizar formulaciones coherentes con la casuística que pudiera derivarse en cada caso.

El trabajo realiza un recorrido por las diferentes fuentes normativas que tratan este aspecto y ofrece determinadas consideraciones sobre la representatividad de los *fondos propios* en un contexto doctrinal más coherente que el actual. Adicionalmente, el trabajo defiende la necesidad de diseñar un *marco conceptual* para la información financiera que permita superar la carencia apuntada, lo cual pudiera ser factible al hilo de las reformas contables emprendidas en el seno de la Unión Europea, circunstancia que exigirá la incorporación de una serie de novedades en nuestro ordenamiento mercantil en beneficio de una información contable más armonizada.

Por último, este estudio también se introduce en el campo contable de los *recursos ajenos* o de los pasivos exigibles, y realiza un análisis pormenorizado de determinados elementos patrimoniales que resultan de difícil adscripción en la información contable, intentando ofrecer soluciones coherentes en un *marco conceptual* que precisara doctrinalmente la definición de tales partidas.

Sumario:

1. Introducción.
2. Las diversas fuentes normativas sobre los *fondos propios*.
3. Algunas consideraciones sobre el marco contable de los *fondos propios*.
4. Reflexionando por el camino trazado por las corrientes internacionales.
5. La frontera contable entre los *recursos propios* y los *recursos ajenos*. Los elementos patrimoniales de difícil adscripción.
6. Hacia un nuevo marco para el ámbito contable de los *fondos propios* y *ajenos*.
7. Epílogo.

Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Debido a los cambios que se esperan en las prácticas contables en nuestro país al hilo de la armonización de la información financiera emprendida por las autoridades comunitarias, en un futuro no lejano podría cuestionarse la representatividad de las magnitudes que ofrece el epígrafe de los *Fondos propios* que, en la actualidad, aparece en un Balance de Situación preparado de acuerdo con la normativa contable contemplada en nuestra legislación mercantil. Según es sabido, el origen de los cambios que propone la UE habría que buscarlo tanto en la pretensión de ofrecer información financiera más armonizada, como en la necesidad de ofrecer soluciones contables al registro de ciertas operaciones cada vez más habituales en los mercados financieros. Estas operaciones, normalmente realizadas con fines especulativos o para cubrir eventuales riesgos, han ganado, a partir de la década de los 90, una representatividad cada vez más acusada en la información financiera que se divulga por las empresas que acuden a los mercados financieros.

Como extensión de las reflexiones anteriores, parece tener sentido argumentar que el concepto tradicional del *resultado* demanda, igualmente, ser sometido a debate y ello se deriva, entre otras causas, de la necesidad de buscar una imagen más coherente, en línea con la eventual revisión de los *fondos propios*, a raíz del registro contable de las operaciones mencionadas.

Pero es sabido que, en el campo de los principios contables, todo proceso de revisión se enfrenta a las barreras naturales de la resistencia al cambio, y, en este caso, las alternativas que, eventualmente, pudieran proponerse afectan directamente a parcelas de los estados contables de especial interés, toda vez que tales propuestas contables incidirán, directa o indirectamente, en la cuantificación de magnitudes que afectan a los *fondos propios* y a los *resultados* que publican las empresas, pues ambos casos no dejan de constituir el patrimonio de sus propietarios.

El problema conceptual que plantean los temas indicados ha originado que diversas fuentes internacionales hayan tomado postura en un intento de ofrecer alternativas para el registro de las nuevas operaciones que adquirieron relevancia en los mercados financieros. Así, en los últimos años, los pronunciamientos emitidos en relación con materias tales como la contabilización de los instrumentos financieros y sus derivados, la valoración de activos intangibles y otras cuestiones similares, según se sabe, tienen un efecto colateral en la cuantificación tanto en los recursos propios acumulados como en el de los resultados anuales de las empresas.

A pesar de la necesidad de su debate, como se ha indicado, la posibilidad de introducir nuevas materias de discusión puede generar posturas discrepantes debido a la existencia de unas bases contables enraizadas en un área de trascendencia en la información financiera. No obstante, asumiendo que los principios contables no constituyen una materia inmutable, por mucho que las resistencias anteriormente mencionadas induzcan a persistir en la tradición, y el escenario en el que la comunidad empresarial desarrolla sus actividades ofrece una perspectiva sustancialmente diferente a la de hace unas décadas, la nueva configuración de dicho entorno induce a que algunas prácticas contables en la actualidad puedan verse desfasadas, con el riesgo de que, en el futuro, resulten vacías de contenido.

Pues bien, en los apartados siguientes se trata de exponer, a modo de síntesis, cuáles son las bases contables en las que actualmente se sustenta el concepto que enmarca a los *fondos propios*, y, posteriormente, se realiza una reflexión sobre determinados pronunciamientos internacionales sobre las materias indicadas. Como extensión, se someten al lector eventuales actualizaciones para nuestras prácticas contables, en un intento de ofrecer una mejor representación de los elementos patrimoniales que afectan a las operaciones financieras descritas.

Adicionalmente, el campo contable que cubren los *recursos ajenos* también se trata, con el fin de observar en qué medida las prácticas contables son coherentes con el entorno actual y, al hilo de ello, se analiza la existencia de determinados elementos patrimoniales de difícil adscripción que pudieran identificarse en una situación puente entre ambos conceptos; es decir, se intenta delimitar la frontera difusa que, para determinados casos, existe entre el ámbito contable de los *fondos propios* y de los *recursos ajenos*, reflexionando sobre algunas propuestas de solución para los problemas apuntados.

2. LAS DIVERSAS FUENTES NORMATIVAS SOBRE LOS *FONDOS PROPIOS*

En nuestro país, el principio que configura el tratamiento contable de los *fondos propios* lo constituye la hipótesis básica de que, salvo en el caso de las aportaciones realizadas por los accionistas, bien por vía capital o por primas de emisión, así como las reservas originadas por el registro contable de revalorizaciones legales, éstos han de proceder de los beneficios generados por la empresa en cuestión ¹. Bajo una diferente óptica, los *recursos propios* representan, según se sabe, la diferencia entre los activos y los pasivos exigibles, clasificados ambos en función de sus diferentes masas patrimoniales.

La primera conclusión que puede derivarse *a priori*, es que, dependiendo de cuáles sean los criterios de valoración aplicados en la contabilización de los mencionados activos o pasivos, los *fondos propios* son susceptibles de ser representados por magnitudes diferentes.

El Plan General de Contabilidad (PGC) y la legislación contable en vigor no ofrecen una definición doctrinal del término, ni enmarcan los conceptos de activos, pasivos, ni el de resultados, bajo un enfoque metodológico. En este sentido, la legislación en materia contable hace diversas referen-

cias a lo que podría constituir el valor del *patrimonio*, pero tampoco existe una fuente normativa que recoja una definición de lo que es el patrimonio de una empresa desde un punto de vista cualitativo de modo que permita fijar una metodología que facilite su valoración.

Así, el PGC clasifica en el pasivo del balance como *fondos propios* al conjunto de elementos que no se consideran pasivos exigibles, e incluye en ellos tanto el capital social, como las diferentes reservas generadas por resultados no distribuidos, las primas de emisión derivadas de ampliaciones del capital y las reservas por revalorizaciones antes citadas. Igualmente, incorpora otros resultados no distribuidos, así como el saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio, en el caso en que los resultados de un ejercicio todavía no hayan sido repartidos.

En el caso anterior, se entiende que la cifra de capital social corresponde al capital suscrito por quienes se han comprometido a aportarlo, toda vez que el capital pendiente de desembolso se refleja en las cuentas del activo de accionistas por desembolsos no exigidos o exigidos, según el caso. Igualmente, las acciones en cartera se reflejan en cuentas del activo que representan la existencia de acciones propias en situaciones especiales o destinadas a la reducción del capital.

Pueden encontrarse otras menciones de los *recursos propios* con efectos contables en la Ley de Sociedades Anónimas. Así, éstos se citan cuando se detalla su presentación en las Cuentas Anuales mediante el desglose del capital suscrito y los diferentes tipos de reservas, o bien cuando establece la posibilidad de adquirir acciones propias en virtud de los diferentes supuestos previstos. Otras referencias, si bien de carácter más tangencial, aparecen en el mencionado texto legislativo cuando pretende regular la aplicación de los resultados, cuando se contempla la necesidad de dotar a reservas restringidas, o bien, cuando se restringe el monto de los dividendos a cuenta, etc.

Por otra parte, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), haciendo uso de su ámbito normativo, realiza diferentes menciones al término, aunque, normalmente, éste sólo aparece en el contexto de otros pronunciamientos sobre algunos aspectos contables de carácter puntual. Cabe mencionar, no obstante, una *Resolución*² que esta Institución difundió en su momento, en virtud de la cual se pretendieron fijar ciertos criterios generales para la determinación del *patrimonio contable* a efectos de los diferentes supuestos contemplados por la ley para la reducción del capital.

Dicha fuente normativa ha servido como elemento de frecuente consulta en virtud de la postura oficial vertida al respecto. Así, en ella se interpreta que el patrimonio contable se encuentra formado por los *fondos propios*, tal como se clasifican en el epígrafe correspondiente del balance normalizado en el PGC, más las subvenciones de capital y las diferencias positivas de cambio (netas ambas del efecto del impuesto anticipado, en su caso), más determinados ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios, deduciendo, al importe agregado anterior, el saldo de la cuenta de acciones o de participaciones propias que aparecen en el activo del balance en cuestión.

Pues bien, podría argumentarse, como resultado de lo anteriormente expuesto que, en el campo de los *recursos propios*, las diferentes fuentes normativas en nuestro país han realizado frecuentes referencias o han vertido pronunciamientos puntuales sobre la consideración de determinados elementos patrimoniales susceptibles de ser tratados como tales; sin embargo, no han abordado lo que conceptualmente pudiera representar su definición y sus criterios de reconocimiento en el ámbito contable. Como resultado, puede argumentarse que este término no se encuentra claramente definido en el contexto de un *marco conceptual* que permita realizar formulaciones consecuentes sobre la casuística contable que pudiera derivarse en cada caso.

3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO CONTABLE DE LOS *FONDOS PROPIOS*

En virtud de la aplicación de los procedimientos establecidos en el marco normativo que ampara la información contable en nuestro país, las reservas contables de diversa naturaleza, en la medida en que forman parte de los *recursos propios*, se encuentran convenientemente protegidas en cuanto a su uso inapropiado. Aquellas de carácter restringido lo están porque la norma aplicable así lo requiere, y las de libre disposición también lo están, pues existen determinadas cautelas que inducen a que sólo los propietarios pueden disponer de ellas. Esta proposición se deriva del hecho de que las normas mercantiles pretenden proteger a los propietarios del capital invertido, en el sentido de que el montante monetario que éstas inicialmente representan no es objeto de ulteriores modificaciones o repartos, sino que es en virtud de la aplicación de ciertos procedimientos legales, tales como la previa autorización expresa otorgada en juntas de accionistas. El corolario que se desprende de estos argumentos es que las *reservas* que aparecen en el balance de una sociedad constituyen elementos patrimoniales de carácter esencialmente rígido y, teóricamente, no resulta fácil la posibilidad de que su montante sea alterado por prácticas al uso, bien sean derivadas de la perspicacia empresarial, o bien del expreso resultado de la creatividad contable.

En otro orden de cosas, según se sabe, la teoría de la contabilidad contempla diferentes criterios sobre el principio del mantenimiento del capital objeto de devolución a sus propietarios una vez finalizada la vida de la empresa en cuestión. Así, se argumenta la posibilidad de mantener el *capital financiero*, expresado en términos de unidades constantes, o bien, en términos de poder adquisitivo constante, o, bien, de mantener el denominado *capital físico*, en este caso con la pretensión de conservar la capacidad productiva de la inversión realizada³.

En este sentido, en nuestro país, aunque no se describa explícitamente en ninguna fuente normativa, podría interpretarse que es conceptualmente válido el criterio del mantenimiento del capital *en términos de unidades constantes*, lo cual implica que tal magnitud se mantiene en sus valores históricos. Si bien, se podría, eventualmente, llegar a considerar su mantenimiento en términos de poder adquisitivo constante como consecuencia de ciertas revalorizaciones de activos legalmente permitidas en el pasado, objetivo que difícilmente se cumple debido a la escasa racionalidad contable de las actualizaciones de valores realizadas hasta la fecha.

Recurriendo a los principios contables que se recogen en el PGC, el principio del *precio de adquisición* o del *coste histórico* nos podría ofrecer, en virtud de su aplicación, una pauta al considerar que el registro de las operaciones va a generar, como resultado final del proceso contable, un montante determinado en los *resultados* y, como extensión, en los elementos que inciden en los *recursos propios*. Así, de todos es sabido, que la aplicación del principio del *coste histórico* en la valoración de determinados activos ha de generar un resultado, en el caso en que éstos se enajenen, que necesariamente no coincidirá con el resultado que se hubiera derivado de la venta de un activo previamente valorado de acuerdo con otros criterios, como, por ejemplo, el del *valor razonable*. En consecuencia, el principio contable del *coste histórico* tiene un efecto en la determinación del *resultado* en la medida en que su aplicación condiciona la magnitud del beneficio o de la pérdida a reportar, y, por extensión, en los *recursos propios* si el resultado anterior no se distribuye.

Existe, en consecuencia, una relación entre las diferentes hipótesis de mantenimiento del capital antes descritas en el campo de la teoría contable y la aplicación de los criterios de valoración apuntados. Así, según se indica, la aplicación del criterio del *coste histórico* puede ser más fácilmente relacionada con la hipótesis de mantenimiento del capital en términos de unidades constantes, y, sin embargo, el criterio del *valor de razonable*, anteriormente indicado, pudiera ser más acorde con el de mantenimiento del capital expresado en términos de poder adquisitivo constante.

Sin embargo, la aplicación del segundo criterio de valoración expuesto origina una fluctuación periódica de los *fondos propios* no deseada por la tradición contable. Según se sabe, ello surge de la necesidad de registrar resultados no realizados, al ajustar periódicamente los valores de los elementos llevando su contrapartida directamente a los *fondos propios* acumulados, o al afectar las variaciones resultantes como un mayor o menor resultado del ejercicio, de carácter poco fiable para su ulterior distribución, tal como argumentaría la prudencia contable.

En virtud de lo expuesto, la hipótesis de mantenimiento del capital expresado en unidades constantes implica que tales fondos propios normalmente se nutran sólo de los beneficios *realizados*, y, en consecuencia, las reservas constituyen elementos patrimoniales de naturaleza menos variable. Los beneficios *no realizados*, los cuales difícilmente se asimilan a la posibilidad de su reparto, apenas tienen cabida en el contexto indicado, y, como resultado, los usuarios de la información contable manejan datos más conservadores a la hora de tomar decisiones, tanto en lo que se refiere a la cifra de resultados como a las valoraciones de los elementos patrimoniales, basadas en criterios prudentes y fiables.

Pues bien, la pregunta a formular podría ser, entonces, enfocada bajo una óptica que permitiera cuestionar las anteriores proposiciones, en el sentido de debatir si parece razonable, en un entorno empresarial, en el que cada vez son más representativas las operaciones descritas en la introducción de este trabajo, si el usuario debe seguir manejando tal información *fiable*, basada en los criterios indicados o, por el contrario, primaría en sus deseos utilizar una información más *relevante* para sus propósitos, en detrimento de tal fiabilidad. Quizás no sería fácil ofrecer una contestación contundente a la dicotomía expuesta, en tanto no exista un marco conceptual que permita definir cuáles son los *objetivos* que se pretenden primar para la información financiera, en consonancia con las necesidades y los deseos de sus usuarios anteriormente mencionados.

4. REFLEXIONANDO POR EL CAMINO TRAZADO POR LAS CORRIENTES INTERNACIONALES

Según se sabe, los objetivos de una información contable que se publican en un contexto geográfico determinado se encuentran condicionados por los elementos del entorno socio-económico, legislativo, institucional, etc., que, en mayor o menor grado, pueden ejercer influencia en su preparación, así como por las necesidades de los usuarios. Así, si un país se encuentra amparado por un cuerpo normativo altamente desarrollado que pretende reglamentar a un nivel puntual los intereses de la comunidad empresarial, un objetivo prioritario de la información contable puede constituirlo la necesidad de rendir las cuentas a su debido tiempo. Esta información, a su vez, se elabora en base a unas normas de carácter conservador encaminadas, en orden prioritario, a proteger a los inversores o a los prestamistas potenciales.

Por el contrario, un país caracterizado por un sistema de financiación empresarial que se basa, esencialmente, en la existencia de mercados financieros altamente desarrollados y con un entramado bursátil más o menos transparente, un objetivo básico lo puede constituir el hecho de que la información financiera represente una herramienta eficiente para una toma de decisiones rápida y coherente por parte de un eventual inversor. Cabe, no obstante, argumentar que, en la actualidad, en un contexto cada vez mayormente globalizado, estas características del entorno privativas de los diferentes países se dirimen. Por otra parte, lógicamente, los diferentes objetivos apuntados pueden ser considerados aplicables en un mismo entorno, pero se hace necesario establecer una escala de prioridades, y, como resultado, requerir que la información financiera se elabore dotándola de una serie de características que faciliten el cumplimiento de tales objetivos, teniendo, a su vez, en cuenta las prioridades establecidas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, puede afirmarse que algunos cuerpos contables de ámbito internacional han tenido en cuenta, como paso previo a la promulgación de sus pronunciamientos específicos, el diseño de un *marco conceptual* que les permite elaborar tales normas dentro de un contexto doctrinal. Si bien, aunque ello constituye un paso importante en beneficio de la verosimilitud del método empleado, en ocasiones se observa en ellos una cierta flexibilidad en el acercamiento estricto al trasfondo conceptual de la norma.

Al hilo de lo expuesto, un cuerpo de normas al que se hace necesario recurrir, quizás por su importante papel que, en la actualidad, ejerce en el proceso de armonización europeo, lo constituye el *International Accounting Standards Board (IASB, antes IASC)*. Este organismo hizo público, en su momento, un *marco conceptual* en el que se abordan los temas antes apuntados y en él se reflejan determinadas características atribuibles a la información financiera. Como aspecto importante, define lo que son activos, pasivos, ingresos y gastos y establece cuáles han de ser los criterios para el reconocimiento en los estados contables de tales elementos patrimoniales.

Así, basado en el seguimiento de un itinerario lógico-deductivo, el marco plantea un objetivo básico, el cual gira sobre la necesidad de que la información preparada constituya una herramienta útil para la toma de decisiones del inversor; posteriormente, enumera ciertas características atribui-

bles a tal información que resultan atributos coherentes en su preparación para cumplimiento del objetivo anterior. En dicho contexto plantea como postulados básicos la aplicación de los principios contable del devengo y de gestión continuada, para abordar finalmente la definición y los criterios de reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos y gastos en los que encuadrar los diferentes elementos patrimoniales que configuran la información a preparar.

Así pues, las *Normas Internacionales de Contabilidad (IAS)* han realizado intentos de afrontar la problemática contable de las operaciones mencionadas en la introducción de este trabajo y, en razón de ello, han emitido diversos documentos actualizando sus posturas ⁴. Haciendo referencia a los documentos emitidos más recientemente en su catálogo pronunciamientos, podrían destacarse aquéllos relativos al tratamiento de los instrumentos financieros y derivados, a los nuevos enfoques contables para los activos intangibles, al registro de los inmovilizados adquiridos por las empresas para propósitos de inversión, etc., los cuales han generado la revisión de determinados postulados contables tradicionales, entre ellos el del papel tradicional del *coste histórico*.

El más reciente de los mencionados entró en vigor a comienzos del año pasado y, según se sabe, en él se ofrece la posibilidad de que algunos instrumentos financieros y sus derivados sean valorados de acuerdo con el criterio del *valor razonable*. Cabe destacar que, en los pronunciamientos a los que se ha hecho referencia, este criterio de valoración alternativo ha ido adquiriendo cada vez mayor relieve, quizás, en base al argumento generalizado por parte de los usuarios de que la información financiera preparada es más *relevante* que la proporcionada de acuerdo con el criterio tradicional apuntado, argumento que ha constituido materia de debate entre los estudiosos de la contabilidad ⁵.

Al hilo de lo expuesto, cabe argumentar que el mundo contable anglosajón reaccionó, en su día, al afrontar la problemática que representaba el intento de ofrecer una imagen fiel para la presentación de las nuevas operaciones en la información financiera. Quizás, la ventaja que ellos ofrecen a la comunidad empresarial la constituye la permeabilidad de los principios contables a los cambios, así como la existencia de un entramado conceptual, diseñado en su momento con visión de futuro para hacer frente a los mismos. En el caso de EE.UU. el marco conceptual que emitió el FASB, en la década de los 70 ⁶, se encuentra formulado siguiendo el itinerario deductivo antes expuesto en el caso del IASB. Cabe afirmar que, en este caso, los americanos configuraron con mayor precisión el objetivo fundamental de su información financiera enfatizando que ésta había de ser una fuente de datos útil para la toma de decisiones de sus usuarios, dejando al lado otros objetivos colaterales que pudieran plantearse. Tal propósito parece ser coherente en el contexto de una economía desarrollada con unos mercados financieros caracterizados por un alto grado de transparencia y un marco legislativo en el que, en ocasiones, la costumbre prima sobre la norma.

Pues bien, abordando de nuevo el tema de la inalterabilidad de los *fondos propios* a los que se hacía referencia en el marco de la normativa española en un apartado anterior, recurriendo a la normativa del FASB pueden recogerse casos en los que tales fondos son susceptibles de revisión y, como resultado, es factible la modificación de su montante a comienzos del ejercicio. Un caso típico lo constituye la corrección de errores contables derivados de la aplicación de criterios contables

inadecuados en años anteriores, en los cuales el efecto cuantitativo de tal cambio de criterio altera la cifra de *fondos propios* que se aprobó el año anterior por los accionistas, a diferencia del tratamiento que ofrecería el PGC español, para el cual, según sabemos, el efecto se recoge en los resultados extraordinarios del ejercicio en el que se detecta el error.

Adicionalmente, y como extensión de lo indicado, el FASB sometió a revisión el concepto del *resultado* con el fin de adaptarse a la necesidad que propugnaban los horizontes contables derivados de las nuevas operaciones. Para ello, emitió un documento en virtud del cual la posibilidad de que beneficios no realizados, tales como los que surgen de la aplicación del criterio del *valor razonable* se lleven vía resultados, ofreciendo una perspectiva más amplia de lo que constituye el resultado tradicional de acuerdo con las pautas asumidas en nuestro país. Así, un nuevo concepto denominado *resultado global o comprehensive income* ⁷ surgió, si bien éste se encontraba amparado en la posibilidad de que este nuevo enfoque había sido ya previsto en el *marco conceptual* diseñado en el pasado por este cuerpo contable. En dicho contexto, en el nuevo concepto global del resultado se incluyen tanto los resultados derivados de las actividades ordinarias como los surgidos de otras circunstancias, y, adicionalmente, incorpora el denominado *other comprehensive income (otro resultado global)*. En este último incluye los restantes elementos susceptibles de variar los *fondos propios* en un ejercicio empresarial, excluyendo las nuevas aportaciones y los retiros de los propietarios.

Un documento posterior, emitido para precisar la presentación de los resultados en su nueva dimensión, requiere que las entidades reporten los conceptos integrantes de dicho *resultado global* clasificados según su naturaleza, en un nuevo estado financiero aunque no presenta un formato específico para dicho documento. Adicionalmente, propugna que en el mencionado estado presente el efecto acumulado del saldo del concepto de *otro resultado global* separado de los otros *fondos propios* del balance, es decir, de las reservas y del capital desembolsado. En suma, dicho concepto es una partida más de los *fondos propios* que recoge aspectos tales como el ajuste periódico de los elementos valorados al *valor razonable*, el efecto de las diferencias de conversión de filiales de grupos cuyos estados financieros vienen expresados en moneda extranjera, y otros resultados *no realizados* a los que se hizo referencia anteriormente. Posteriormente, una vez sentadas las bases que permitieron ofrecer una puerta abierta para el tratamiento contable de las variaciones relacionadas con la aplicación del criterio del *valor razonable*, el FASB ha emitido otros pronunciamientos en los que ha abordado la casuística de los instrumentos financieros y derivados, y, en los que, sucesivamente, ha realizado determinadas puntualizaciones y modificaciones ⁸.

Puede decirse que, en suma, el FASB ha ofrecido un tratamiento contable para los diferentes tipos de instrumentos financieros, así como para las operaciones especulativas y de cobertura, que, a pesar de ciertas peculiaridades, no se aleja esencialmente del sugerido en la norma internacional del IASB, si bien, recurriendo al exclusivo uso del concepto de *resultado global* por ellos desarrollado, para ofrecer una solución al problema de la contrapartida de los ajustes de valor requeridos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que el contexto en el que se enmarcan los diferentes elementos patrimoniales que engloban los *recursos propios* en los cuerpos normativos internacionales, arroja un mayor margen de flexibilidad ante la necesidad de ofrecer una solución al tratamiento de nuevos problemas contables. Resultaría, para finalizar, un buen argumento de debate dilucidar qué aspectos contables deberían ser objeto de análisis para su eventual aplicación en el escenario contable español.

5. LA FRONTERA CONTABLE ENTRE LOS *RECURSOS PROPIOS* Y LOS *RECURSOS AJENOS*. LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES DE DIFÍCIL ADSCRIPCIÓN

Las reflexiones anteriormente realizadas sobre el marco contable de los *recursos propios* y el breve posterior repaso de las corrientes internacionales podría traer a colación la necesidad de unas bases doctrinales en el contexto normativo contable de nuestro país que permitieran sustentar los conceptos que se están tratando. En consecuencia, de nuevo podría argumentarse la falta de un marco conceptual en el ámbito normativo que, como parte integrante del mismo, recoja una definición de base de lo que pudieran constituir los *fondos propios*, así como de sus criterios de reconocimiento, que fueran coherentes con los atributos que se esperan de la información contable, y que faciliten, a su vez, el cumplimiento de los objetivos que esperan los usuarios de dicha información.

Una cuestión de igual naturaleza podría plantearse cuando se aborda el campo de los *recursos ajenos* y, como resultado, dicha circunstancia facilita la aparición de determinados elementos patrimoniales cuya adscripción contable podría constituir una fuente de problemas, tal como se analiza posteriormente.

Así, los *recursos ajenos* se identifican en nuestro ordenamiento contable con los pasivos de naturaleza exigible, bien sean a corto o a largo plazo. Los pasivos de estas características se encuentran formados, esencialmente, por las deudas derivadas de la explotación empresarial, los pasivos financieros y las provisiones. El criterio general asumido para el registro de los pasivos comerciales es el de reconocimiento de la deuda por su valor nominal, y los pasivos financieros se contabilizan, normalmente, por su valor de reembolso, independientemente del importe registrado como importe recibido en el activo. Ello quiere decir que, en el caso en que existan intereses implícitos a pagar, éstos deben registrarse en una cuenta del activo y, posteriormente periodificarse como gastos en función de la vida del préstamo en cuestión.

Como extensión del caso anterior, en el contexto indicado aparecen una serie de partidas de difícil adscripción a uno de los dos campos contables anteriormente citados. Al hilo de ello, una relación no exhaustiva de los elementos patrimoniales que podrían identificarse en el pasivo del balance con connotaciones afines a ambos conceptos, según la clasificación que aparece en el balance que ofrece el PGC, podrían constituirlos, entre otros, los recogidos en el siguiente cuadro:

- *Subvenciones oficiales del capital.*

Según se sabe, su saldo aparece en el epígrafe de *Ingresos a distribuir en varios ejercicios*, clasificado en el pasivo cercano al área de los recursos propios, y su saldo se lleva, posteriormente, a los resultados en función de la amortización de los elementos del activo objeto de la subvención.

- *Diferencias positivas de cambio.*

Las cuales aparecen bajo el mismo epígrafe y se reconocen como ingresos en su vencimiento, toda vez que las diferencias de esta naturaleza surgidas de los ajustes de saldos en moneda extranjera se difieren en virtud de la aplicación del criterio sugerido por el PGC.

- *Préstamos participativos.*

Según se sabe son aquellos en lo que, con independencia de otros pactos, el prestamista tiene el derecho a una participación en los beneficios netos de la entidad prestataria, y se consideran, de acuerdo con la Resolución del ICAC antes mencionada, parte integrante de los *fondos propios*.

- *Ingresos financieros a distribuir en varios ejercicios.*

Los cuales surgen, normalmente, de la contabilización de préstamos, o de deudas de otra naturaleza, a cobrar por parte de la empresa que lo registra considerando su valor de reembolso, importe en el que se incluyen los intereses implícitos correspondientes.

Por el contrario, elementos patrimoniales que aparecen en el activo del balance, de acuerdo con su requerida presentación en el PGC, que tienen una relación con los *fondos propios*, o bien, con los *recursos ajenos*, pueden ser:

- *Accionistas por desembolsos no exigidos y accionistas por aportaciones no dinerarias pendientes.*

Cuyos saldos deudores representan aquellos saldos derivados de la parte no exigida por suscripciones o incrementos del capital social, bien sea en efectivo o en especie.

- *Accionistas por desembolsos exigidos.*

Representados por la parte pendiente de desembolso reclamada por los órganos de administración con poder para efectuarla.

- *Acciones propias en cartera en situaciones especiales y acciones propias para reducción del capital.*

Las cuales representan la valoración de las acciones propias en la cartera de la empresa, mantenidas de acuerdo con los diferentes supuestos contemplados en la legislación mercantil, según se ha descrito anteriormente.

Como refuerzo de los argumentos sugeridos en el apartado anterior, se observa que la razón de estas cuentas es consecuencia de un entorno normativo que pretende proteger los riesgos de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Ello induce a la existencia de una información financiera en la que la forma jurídica del registro de las operaciones necesariamente prima sobre el trasfondo económico de los elementos patrimoniales que representa, y, en la mayoría de los casos, las cuentas clasificadas en el activo recogen el derecho de cobro que detenta la empresa con sus accionistas.

6. HACIA UN NUEVO MARCO PARA EL ÁMBITO CONTABLE DE LOS *FONDOS PROPIOS Y AJENOS*

Pues bien, recapitulando sobre lo expuesto en los apartados precedentes, un marco para la información financiera que se caracterice por un objetivo de signo utilitarista, es decir, en el que se plantee una información útil para las decisiones económicas de sus usuarios, requeriría, como se ha indicado, que los datos sean *relevantes* para las eventuales decisiones del lector. Pero no debe olvidarse que el usuario en cuestión también demanda su *fiabilidad*; ahora bien, si a fuerza de ser fiable la información pierde relevancia, parece asumirse que la primera característica debe ofrecer una cierta prioridad sobre la última.

Un refuerzo de la relevancia lo constituye la *sustancia sobre la forma* atribuible al registro de las operaciones, lo cual implica que los hechos contables han de ser registrados según un criterio económico, más que en función de su racionalidad jurídica. No quiere ello decir que tal trasfondo económico ha de vulnerar los aspectos formales, ni tampoco que la relevancia de sus datos haya de anular su fiabilidad, si bien, en ambos casos, el énfasis puesto en uno de los dos aspectos puede condicionar los resultados del otro. Así, en el caso español puede apreciarse la existencia de un entorno institucional dirigido al cumplimiento de la normativa mercantil, en el que la vertiente jurídica y, en consecuencia, los aspectos formales derivados del registro de las operaciones poseen un fuerte peso específico, circunstancia que puede condicionar la relevancia de tal información en beneficio de su fiabilidad.

En base a las consideraciones apuntadas, y en un intento de ofrecer un planteamiento metodológico, el marco que se sugiere habría de tolerar la configuración de bases contables lo suficientemente versátiles para evitar eventuales incompatibilidades como las anteriormente apuntadas y, además, ser relativamente flexible para permitir posteriores cambios acordes con la mutabilidad del entorno. Así, teniendo en cuenta un camino en el que tenga cabida el tratamiento contable de los temas tratados en el ámbito de este trabajo, el proceso habría de cubrir, básicamente, los aspectos remarcados en el siguiente cuadro:

a) Estudiar las coordenadas en las que encuadrar los elementos que componen los *resultados* de un ejercicio económico y los *fondos propios* acumulados, bajo un enfoque que permita registrar, de un modo racional, aquellas operaciones financieras o de otra índole que hubieran surgido o pudieran surgir en el escenario actual anteriormente descrito.
.../...

.../...

- b) Identificar, con mayor precisión, lo que pudieran constituir las bases conceptuales que definan los términos de los *recursos propios* y de los *recursos ajenos*, normalmente identificados como *fondos propios* y *pasivos exigibles*, de modo que evite la existencia de elementos patrimoniales de difícil adscripción a alguno de estos campos.

Para ello se requiere, pues, establecer una definición precisa de los términos contables aludidos en el contexto del marco indicado, y, posteriormente, sugerir unos criterios de reconocimiento para facilitar el registro de los mismos. Así, siguiendo el itinerario lógico- deductivo sugerido anteriormente en camino inverso, debe tenerse en cuenta que tales definiciones y criterios de reconocimiento han de constituir el resultado de las características atribuibles a dicha información financiera, las cuales, a su vez, han de ser coherentes con los objetivos propuestos, así como con ciertos postulados, y éstos han de ser, a su vez, una consecuencia del entorno en el que se desenvuelve tal información financiera y de las demandas de sus usuarios.

Con el fin de tratar de sentar las bases que enmarquen conceptualmente a los *fondos propios* sería necesario ofrecer previamente una definición para los activos y para los pasivos exigibles. Así, recurriendo como fuente informativa a las que ofrece el marco conceptual de la AECA ⁹, en dicho documento vienen expresadas en los siguientes términos:

- *Un activo representa un recurso controlado económicamente por la entidad como resultado de sucesos pasados del cual resulta probable la obtención de futuros rendimientos.*

Como matización de dicha definición conviene resaltar los siguientes aspectos:

- a) El término de probabilidad se asocia con un alto grado de certeza de que el activo producirá rendimientos aunque no sea seguro que ello ocurra. La inexistencia de rendimientos futuros o una posibilidad de menor grado de que éstos se generen, no invita a la consideración de tal elemento patrimonial como un activo, y, en consecuencia, conlleva el impedimento de capitalizar tal transacción.
- b) Los rendimientos futuros se evalúan en función de su potencial para contribuir, directa o indirectamente, por sí solos o en unión con otros elementos, a favor de los flujos de tesorería de la entidad.
- c) Un recurso económicamente controlado implica la disposición a favor de la entidad de los rendimientos producidos, aunque ello no implica la propiedad de dicho activo.

- *Un pasivo exigible es una deuda u obligación surgida como consecuencia de transacciones o hechos pasados, para cuya satisfacción es probable que la entidad se desprenda de recursos o preste servicios que incorporen la obtención de rendimientos futuros.*

Como en el caso anterior, conviene indicar:

- a) El término de probabilidad se asocia con un alto grado de certeza de que el pasivo exigible represente un desembolso futuro de recursos económicos susceptibles de generar rendimientos futuros. En consecuencia, un pasivo exigible no se reduce a una deuda formalmente contraída, sino que se extiende a obligaciones cuantificables razonablemente a las que, con probabilidad, hay que hacer frente, se conozca o no su vencimiento.
- b) La condición de sucesos pasados condiciona la posibilidad de considerar como pasivos aspectos tales como los compromisos de compra adquiridos, aunque tal circunstancia se mencione en la Memoria.

- *En consecuencia, los fondos propios constituyen la parte residual de los activos de la entidad expresados en los términos indicados anteriormente, una vez deducidos todos los pasivos exigibles que cumplen con los requisitos también indicados en los párrafos anteriores.*

En cuanto a los criterios para el reconocimiento de los elementos patrimoniales definidos, el documento anterior sugiere que un activo debe reconocerse cuando sea probable que se obtengan rendimientos futuros para la entidad, condición incluida en la definición y, además, tenga un valor que pueda medirse con fiabilidad. A su vez, un pasivo exigible debe reconocerse cuando sea probable que implique la obligación a su vencimiento de prescindir de recursos susceptibles de generar rendimientos futuros, y, además, su valor pueda ser también determinado con fiabilidad. La cualidad de la probabilidad de que tales rendimientos cristalicen en un sentido u otro se asocia con la característica de la relevancia en razón de la capacidad predictiva que arroja dicha información financiera en demanda de las necesidades del usuario.

Adicionalmente, es necesario precisar que los criterios de reconocimiento se han de apoyar, evidentemente, en la aplicación de normas de valoración concretas para cada elemento patrimonial; es decir, por aquellas normas específicas que permitan que cada elemento sea cuantificado y medido mediante la concreción de su valor en un montante expresado en unidades monetarias. En este caso, criterios de valoración tales como el *coste histórico*, el *coste de reposición*, el *valor de realización* o el *valor actual neto* cabrían en dicho contexto y sería necesario atribuir a cada caso el más adecuado, en función de su relevancia para el usuario.

Igualmente, para enmarcar conceptualmente el concepto del *resultado*, sería necesario ofrecer una definición previa de lo que constituyen los ingresos y los gastos en el mencionado marco. Así, recurriendo a la fuente anterior tales conceptos vienen expresados en los siguientes términos:

- *Un ingreso supone un incremento de los recursos económicos de una entidad, producido a lo largo del ejercicio económico, en forma de entradas o de incremento de valor de los activos o un decremento en el valor de los pasivos exigibles que originan aumentos en los fondos propios y no están relacionados con aportaciones de los partícipes del capital.*
- *Un gasto representa un decremento en los recursos económicos de la entidad, producido a lo largo de un ejercicio económico, en forma de salidas o de decrementos en el valor de los activos, o un incremento en los pasivos exigibles, que originan disminuciones en los fondos propios y no están relacionados con distribuciones de los mismos realizadas a los partícipes del capital.*
- *En consecuencia, el resultado de un ejercicio económico representa la diferencia entre los ingresos devengados y los gastos incurridos en el mismo, ambos conceptos expresados en el ámbito de definición que se ha indicado en los dos párrafos anteriores.*

Según puede observarse, lo que podría entenderse como una pauta para la determinación del *resultado* de un ejercicio económico, podría ser coherente en un marco conceptual en el cual previamente se hubiera prefijado como objetivo el planteamiento utilitarista de la información financiera, pues tendrían cabida criterios contables que ofrecen una información más relevante para el lector como, por ejemplo, la aplicación del criterio del *valor razonable*, y el consiguiente tratamiento de las actualizaciones de su valor, comentada en apartados anteriores.

Respecto de la aplicación de este criterio la alternativa que ofrece la nueva Directiva, según se indicó anteriormente, se inclina por la utilización de una denominada *Reserva por valor razonable*, es decir, la aplicación directa a los *fondos propios*, como único recurso para el tratamiento de las actualizaciones de valor de los elementos registrados de acuerdo con el *valor razonable*.

Pues bien, siendo conscientes de que éste ha de ser el camino a seguir por nuestra normativa mercantil, una proposición a debatir podría constituir la posibilidad de llegar a un acercamiento al modelo anglosajón anteriormente expuesto, en el cual el concepto de *resultado global* ha dejado una puerta abierta al registro de las operaciones indicadas.

La razón de este argumento estriba en que el concepto indicado supone una solución más versátil en previsión de futuras complicaciones que pudieran generar la casuística de nuevas operaciones a registrar y, fundamentalmente, a que dicho término es coherente con el entramado del marco

conceptual anteriormente sugerido. No obstante, encuadrar en nuestro entorno institucional el concepto de *resultado global* requeriría la introducción de una terminología en virtud de la cual los resultados del ejercicio podrían clasificarse en *repartibles* y *no repartibles*, asimilando este segundo concepto a los que, en el ámbito anglosajón, se identificaban como *otro resultado global*, según se ha descrito en el apartado anterior.

Ello podría implicar la preparación de un nuevo estado financiero, como documento adicional en las Cuentas Anuales, en el que una de sus partidas componentes incluyera la partida de los *resultados después de impuestos*, tal como se reconocen en la actualidad en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, en su consideración de *resultados repartibles*, y en el cual se ofreciera, adicionalmente, el movimiento en el ejercicio del *resultado global*, en los términos antes expresados, detallando las variaciones de los *resultados no repartibles (otro resultado global)* en los que se incluirían conceptos tales como:

- Ajustes derivados de la actualización de elementos patrimoniales valorados de acuerdo con el criterio del *valor razonable*.
- Ajustes por conversión de estados financieros en moneda extranjera de inversiones en filiales.
- Ajustes a raíz de correcciones de errores contables ocurridos en años anteriores o de la aplicación de principios contables incorrectos.
- Etc.

Este planteamiento ofrecería soluciones más flexibles para el reconocimiento de elementos patrimoniales siguiendo los nuevos criterios de valoración que ofrecen una información más relevante para los usuarios, si bien, bajo la consideración de que la contrapartida en los cambios de estas valoraciones, aun siendo reconocidas como resultados del ejercicio, ofrece una nueva dimensión del resultado más amplia que la tradicional, aunque los resultados objeto de distribución no dejarían de representar los que siempre fueron. Como extensión de lo anterior, los *fondos propios* se encontrarían igualmente protegidos, toda vez que las reservas distribuibles permanecerían claramente identificadas y se hallarían igualmente sujetas a los requisitos formales para su eventual reparto que se apuntaron en un apartado anterior de este trabajo.

En otro orden de cosas, las definiciones anteriores de lo que pudieran constituir *activos*, *pasivos exigibles* y *fondos propios*, en el contexto del marco sugerido, al ser coherentes con las características atribuibles a la información financiera, y éstas, a su vez, con los objetivos esperados, permitirían precisar la presentación de aquellas partidas que se pueden considerar de difícil adscripción en el marco actual del PGC. Así pues, recurriendo de nuevo a aquellos elementos patrimoniales reflejados en el apartado anterior podrían ser sometidos a debate los argumentos que, a continuación, se ofrecen:

- *Subvenciones oficiales de capital.*

En el contexto de lo indicado no constituyen un pasivo, recurriendo a la definición para ellos atribuida, puesto que la condición de probabilidad de tener que hacer frente al importe registrado en el pasivo no se cumple, ni tampoco la necesidad de utilizar para ello recursos susceptibles de generar rendimientos futuros.

Su cancelación periódica con abono a ingresos, en función del plazo de amortización de los bienes subvencionados, no sería un ingreso tal como prevé el PGC, pues no cumple la definición de lo que constituye un ingreso en los términos apuntados, toda vez que no supone un incremento en los recursos de la entidad en forma de un aumento en el valor de los activos o una disminución de los pasivos.

Adicionalmente, los activos en los que se ha materializado la subvención difícilmente generarán unos rendimientos que cubran su valor, pues las amortizaciones anuales, bajo la óptica de componente del coste de los productos que dichos bienes producen en su actividad funcional, habrían de ser disminuidas por el importe de los ingresos anteriores en el intento de ofrecer una recuperabilidad racional del coste de los productos vendidos.

Como sugerencia, en el contexto de las definiciones expuestas, las subvenciones de capital podrían considerarse un menor valor de los activos subvencionados y deducirse del montante registrado de tales elementos patrimoniales reflejados en el activo del balance en cuestión. La amortización de tales activos, calculada en función de su importe neto, representaría anualmente la imputación a los costes de los productos vendidos, de unos gastos de amortización más reales y susceptibles de ser absorbidos por parte de los productos a comercializar, en un intento de recuperar financieramente en el tiempo el valor de la inversión realizada.

Posiblemente, con el fin de no perder la información de las subvenciones pendientes de imputar a futuros ingresos, podrían presentarse en una cuenta compensadora del activo, restando el saldo del coste del bien correspondiente, o bien, ofrecer tal información en la memoria.

- *Diferencias positivas de cambio.*

En línea con las consideraciones anteriores, el saldo neto ajustado que representa un resultado positivo del conjunto de las diferencias de cambio identificadas no representa un pasivo bajo los términos expuestos en la definición propuesta, y, como eventual solución, deberían llevarse a ingresos pues cumplen las condiciones definitorias de los ingresos anteriormente descritas, en la misma medida en que el resultante neto negativo se lleva a gastos en la normativa del PGC. Igualmente, la memoria puede constituir una fuente de una información más detallada para reflejar el efecto en los saldos individuales significativos.

- *Préstamos participativos.*

En este caso, utilizando un argumento diferente al de las definiciones anteriores, podría afirmarse que los préstamos de estas características constituyen un pasivo exigible en la medida en que no confieren jurídicamente la condición de socios a los detentores, independientemente de que su remuneración se asocie a los resultados de la empresa, y deben aparecer en las cuentas de pasivo exigible correspondientes a la naturaleza y el vencimiento del préstamo en cuestión.

- *Ingresos financieros a distribuir en varios ejercicios.*

En este caso el activo que genera los ingresos se ha contabilizado por el importe previsible de recuperar, una vez se ejerza el derecho de cobro, es decir, es probable que se generen recursos económicos por dicho importe susceptibles de generar ingresos futuros, en consecuencia, tal activo cumple las condiciones de la definición. El problema surge como consecuencia de que la mencionada cuenta, representada en el pasivo según establece el PGC, al pretender reflejar el importe de los intereses implícitos previsiblemente a cobrar en su vencimiento, no cumple con las condiciones definitorias de pasivo anteriormente expuestas. Eventualmente, la solución propuesta podría consistir en la posibilidad de reflejarla en el activo como menor importe de las deudas a cobrar que han originado la periodificación de estos ingresos financieros, desglosándola en línea aparte.

- *Accionistas por desembolsos no exigidos y por aportaciones dinerarias pendientes y accionistas por desembolsos exigidos.*

En virtud de la relevancia en la representación de los *fondos propios* y, como extensión de la aplicación del atributo de la *sustancia sobre la forma*, antes descrito, estas partidas deberían aparecer deduciendo del importe de la cifra del capital, de modo que el área de los fondos propios refleje el montante de capital desembolsado y, en consecuencia, representado como fuente de financiación en la actividad de la empresa. En la memoria se podría detallar la casuística sobre la situación de las acciones pendientes en cada momento; si bien, el único elemento patrimonial que podría entrar en conflicto lo constituiría la tercera cuenta descrita en el epígrafe, toda vez que ésta cumple aquellas condiciones prevalentes para la consideración de activo.

- *Acciones propias en cartera en situaciones especiales y acciones en cartera para reducción del capital.*

Estos saldos deberían, igualmente, deducir el importe de los *fondos propios*, toda vez que el montante de estos fondos que aparece en el balance, analizado con un trasfondo económico, se encuentra incrementado por el importe de aquellos títulos que se encuentran en poder de la propia empresa y han generado un desembolso financiero.

Para finalizar, como argumento extensivo de los casos pormenorizados en el cuadro anterior, puede ser útil indicar qué otros aspectos puntuales de índole contable con incidencia directa o indirecta en el marco de los *fondos propios* no han sido analizados, toda vez que no se ha pretendido realizar un análisis exhaustivo de la variada casuística que se desprende de nuestras normas contables.

En cualquiera de los casos, podría deducirse del tratamiento de los problemas específicos recogidos en los párrafos anteriores que, sea cual fuere la problemática que pudiera surgir, la conclusión a la que previsiblemente se llegaría sería que, en el entorno del marco propuesto, normalmente existirían unas coordenadas en las que enmarcar los aspectos puntuales derivados de los casos a debatir. Tal argumento se consolida asumiendo la necesidad del cumplimiento del objetivo propuesto para la información financiera, en razón de la relevancia de los datos que tal información debe ofrecer al lector que tomará decisiones en virtud de su análisis.

7. EPÍLOGO

Como colofón, cabría sugerir que el conjunto de reflexiones vertidas en el curso de este estudio no han constituido más que el intento de ofrecer al lector un punto de partida que invite a pensar en el diseño de un futuro modelo de corte conceptual en el campo de la normativa contable en nuestro país. En virtud de su diseño y con mayor concreción en el contexto de este trabajo, sugerir un marco en el que, eventualmente, podrían encuadrarse los diferentes componentes de los *fondos propios* y *ajenos*, ofreciendo al usuario una visión más versátil de su contenido y, en consecuencia, más eficaz para sus propósitos.

Podría realizarse, para finalizar, la reflexión de que una postura a favor de planteamientos contables generalizada en otros entornos puede perder valor en beneficio de la oportunidad del cambio. No obstante, parece ser una opinión contrastada el hecho de que todo intento que aproxime la normativa contable a las coordenadas de un marco conceptual adecuado, necesariamente ha de constituir una meta positiva a alcanzar.

Como se ha observado, en tal cometido se hace también necesario recurrir a formulaciones arraigadas en el pasado de la doctrina contable, pues parece obvio aprovechar lo mucho que se ha escrito sobre estos temas y, a un tiempo, capitalizar el resultado de esfuerzos intelectuales que han dejado pistas de eventuales caminos a recorrer. Al hilo de lo indicado, las reflexiones expuestas se someten a la consideración del lector y el hecho de que simplemente pudieran constituir materia de debate, permite cumplir el propósito encomendado.

BIBLIOGRAFÍA

- Statements of Financial Accounting Concepts*. FASB Publications. Stanford, Connecticut, USA. Núms. 1 al 5. 1978/1984.
- International Standards Accounting Committee*. IASC (now IASB). Staples Printers. Rochester Ltd. London. 1996.
- El Marco Conceptual para la Información Financiera. Análisis y comentarios*. (Varios autores, coordinador Jorge TÚA) Pub. AECA. Madrid. 2000.
- GABAS, F. *El marco conceptual para la contabilidad financiera*. Monografía 17 AECA. Madrid. 1991.
- GINER INCHAUSTI, B. *La divulgación de la información financiera*. Ed. ICAC Madrid. 1995.
- MILLER, Paul B. W. *The Conceptual Framework as Reformation and Contrarreformation*. Accounting Horizons. 1990.
- SKINNER, R. *Conceptual Framework. The Sceptic View*. Accountancy. Enero. 1990.
- TÚA PEREDA, J. *¿Necesitamos un marco conceptual?* Estudios de Contabilidad y Auditoría. ICAC. Madrid. 1997.
- Documento n.º 1. AECA. *Principios Contables. Marco conceptual para la información financiera*. Madrid. Septiembre, 1999.
- Documento n.º 10. AECA. *Principios Contables. Recursos Propios*. Madrid. Enero, 1998.
- Documento n.º 18. AECA. *Principios Contables. Pasivos Financieros*. Madrid. Diciembre, 1995.

NOTAS

- ¹ Puede recurrirse al Documento n.º 10 de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA) (1998, pág. 19) en el que, con mayor precisión, se especifica: «... sobre la procedencia de los recursos propios, se estima que, en general, salvo las aportaciones directas de los propietarios, las reservas procedentes del reconocimiento de plusvalías por revalorizaciones legales en elementos de activo y las diferencias derivadas de operaciones con acciones o participaciones propias, todos los demás elementos acreditados en las cuentas de capital y reservas han de provenir de los resultados».
- ² Resolución de 20 de diciembre de 1996 del ICAC.
- ³ Para una mayor información puede consultarse el Documento n.º 1 de la AECA sobre Principios Contables «Marco conceptual para la información financiera». Septiembre 1999. **Págs. 99 y sig.**
- ⁴ En estos casos, para mayor información, puede recurrirse a las Normas IAS 32. *Financial Instruments. Disclosures and Presentation*, IAS 36. *Impairment of assets*, IAS 39. *Financial Instruments. Recognition and Measurement*, IAS 40. *Investment Property*, emitidos por el IASB.

⁵ En relación con lo indicado cabe recordar que, en el curso del mes de mayo de 2001, la UE hizo pública una nueva Directiva del Parlamento Europeo por medio de la cual se introducían determinados cambios en textos comunitarios anteriores promulgados cuales fueron las conocidas IV y VII Directivas contables. En dicho documento se invitaba a que las legislaciones mercantiles de los países miembros incorporasen tales modificaciones, no más tarde de comienzos del año 2004. Estos cambios se refieren, esencialmente, a la posibilidad de introducir el criterio del *valor razonable* en la valoración de determinados activos y pasivos financieros, esencialmente en el caso de los instrumentos financieros y derivados a los que se ha hecho referencia anteriormente. En concreto, la Directiva permite que la cartera de activos financieros mantenida por las empresas con fines de negociación, la de aquellos activos de estas características disponibles para su venta, y las de los derivados que se contraten con carácter especulativo o, con fines de cobertura, aparezcan en la información financiera de las empresas utilizando el criterio del *valor razonable*, anteriormente apuntado.

Ello implica, tal como se indicó en un apartado anterior, que tales valoraciones requieran ser actualizadas, normalmente en fin de ejercicio durante el proceso contable de la regularización. Según la norma indicada, tal ajuste debe ser llevado a los resultados del ejercicio, excepto en el caso de las variaciones de los activos financieros de cobertura, o el de las diferencias de cambio de los activos monetarios de sociedades filiales extranjeras valoradas según dicho criterio, para lo que se requiere que tal variación directamente afecte a los *fondos propios*, mediante la dotación de una reserva llamada *Reserva por valor razonable*. En el caso de activos financieros no derivados disponibles para la venta, cada legislación local requerirá, o bien, autorizará, simplemente, el tratamiento contable expuesto.

La Directiva, como habitualmente sucede en la normativa europea de estas características, adopta una postura ecléctica entre los intereses o las eventuales prácticas de los diferentes estados y ofrece un margen de discrecionalidad en su aplicación. Así, las autoridades contables de cada uno de los países deben estudiar si en sus textos legales han de obligar o, simplemente, permitir la aplicación de determinado criterio, y en qué casos, o si lleva los ajustes pertinentes vía resultados o modifica directamente los *fondos propios*, y también en qué casos, o, si exige que la norma sea aplicable sólo a las cuentas anuales consolidadas o se extienda a las individuales, etc. Quizás podría recurrirse de nuevo, aunque esta vez bajo una perspectiva territorial más amplia, al argumento anteriormente expuesto de que la demanda de un entramado conceptual previamente consensuado en el seno de los grupos de trabajo que abordan los temas contables en el ámbito europeo y tácitamente asumido por los diferentes cuerpos contables nacionales, necesariamente es objeto de una dificultad añadida al proceso de armonización en que las autoridades comunitarias se encuentran envueltas desde hace ya algunas décadas.

⁶ Para analizar su desarrollo, puede recurrirse a los SFAC núms. 1 al 5 *Statements of Financial Accounting Concepts* emitidos por el FASB, entre 1978 y 1984.

⁷ Véase el FASB 130. *Reporting comprehensive income*.

⁸ Puede recurrirse al FASB 133. *Accounting for derivative instruments and Hedging Activities*, y al FASB 138. *An amendment of FASB 133*

⁹ *Op. citae*. 1999. Págs. 67 y sig.